



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00262-00
Demandante: María Eugenia Navarro de García
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por la señora María Eugenia Navarro de García, contra La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

ANTECEDENTES

La señora Navarro de García en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento presentó en la demanda en la que pretende:

“1. Que se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 041001 del 12 de Octubre de 2018 mediante la cual la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP determina unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, entidad que en su resolución consideró y resolvió que mi representada MARÍA EUGENIA NAVARRO DE GARCÍA adeuda a esta entidad \$20´782.031 M/CTE por concepto de mesadas pensionales recibidas, así como también señala que se estarían generando los intereses moratorios al DTF, con ocasión de los mismos, suma que indican deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas.

2. Que se decrete la nulidad de la Resolución No. RDP 046183 del 09 de Diciembre de 2018, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y se confirmó la Resolución No. RDP 041001 del 12 de Octubre de 2018.

3. Que se decreta la nulidad de la Resolución RCC 38077 de fecha 09 de junio de 2021, por medio del cual la UGPP profirió el mandamiento de pago en contra de MARIA EUGENIA NAVARRO DE GARCIA.

4. A título de restablecimiento del derecho, se declare dejar sin efectos toda acción de cobro y ejecución adelantado en el proceso administrativo de cobro coactivo Expediente No. 20191530044002339 contra la señora MARIA EUGENIA NAVARRO DE GARCIA, por efectos de la declaración de

nulidad de los actos administrativos demandados y en especial las resoluciones que conforman el presunto título generador del mandamiento de pago que cuya nulidad también se demanda.

5. A título de restablecimiento del derecho, se le orden a la UGPP terminar y archivar los tramites de cobro administrativo y/o cobro coactivo de los presuntos mayores valores percibidos por efectos de la compartibilidad y re-liquidación realizada por la entidades COLPENSIONES Y UGPP, sin la intervención de mi representada y que hubieren emanados de los actos administrativos cuya nulidad se solicitan en las pretensiones de condena.

6. A título de restablecimiento se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que la entidad hubiere proferido en contra de la señora MARIA EUGENIA NAVARRO DE GARCIA.

7. Que se condene en costas en las que incluyan las agencias en derecho a la NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

(...)”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones, de los fundamentos de derecho invocados y de los anexos aportados, se desprende que el asunto planteado en la demanda corresponde a un conflicto derivado dentro de un proceso de cobro coactivo, en el que se expidió un acto

administrativo que ordenó librar mandamiento de pago en contra de la accionante, por cuanto habría omitido devolver unos valores mayores de mesadas pensionales recibidas. De lo que se coligue, que la demanda persigue la nulidad de dicho acto administrativo de naturaleza coactiva.

En consecuencia, por lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Cuarta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez